

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

México, D. F. a, 18 de agosto de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en  
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] Persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de marzo 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes año, el C. [REDACTED] Persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR035-N41-2015, para la contratación del servicio de ortesis y prótesis, específicamente del paquete 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/230/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-094/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015**

- 2 -

Equipamiento de la Delegación Regional de Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1637/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, ya que la finalidad de la invitación a cuando menos tres, es la contratación del servicio de ortesis y prótesis para el ejercicio 2015, específicamente respecto del paquete 2 prótesis de miembro inferior, por lo que no se debe decretar la suspensión, ya que causaría un perjuicio directo al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2058/2015 de fecha 06 de abril del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR035-N41-2015, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto del paquete impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/230/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional de Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1637/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, manifestó que con fecha 25 de febrero del 2015 se realizó el fallo de la Invitación a cuando menos 3 personas número IA-019GYR035-N41-2015, celebrada para la contratación del servicio de ortesis y prótesis para el ejercicio 2015, específicamente respecto del paquete 2 prótesis de miembro inferior, asimismo señaló los datos generales del mismo; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2059/2015, de fecha 09 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/258/2015 de fecha 30 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 de abril del mismo año, el Jefe de Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1637/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho a audiencia otorgado al representante legal de la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 3 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

6.- Por acuerdo de fecha 29 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED] persona física, señaladas en su escrito de fecha 4 de marzo de 2015; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 30 de marzo de 2015. -----

NOTA 1

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3327/2015 de fecha 29 de junio de 2015, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----

8.- Por escrito de fecha 15 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el LIC. [REDACTED] persona autorizada del C. [REDACTED] compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3327/2015, de fecha 29 de junio de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

NOTA 2

NOTA 3

9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

10.- Por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración

9/8



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 4 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR035-N41-2015 de fecha 25 de febrero de 2015.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:**-----

Que el Acto de Fallo adolece de legalidad, en virtud que se adjudicó el paquete 2 a una propuesta cuyo precio se integró con partidas que resultan ser precios no convenientes, puesto que los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de la materia, establecen de manera imperativa e insoslayable que no basta con que la proposición técnicamente aceptada oferte el precio más bajo, **sino que dicho precio además, deberá ser conveniente para que la propuesta pueda ser adjudicada con el contrato correspondiente**, por lo tanto es menester señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción XII, de la Ley de la materia, para determinar si un precio es conveniente, la convocante debe obtener el promedio de los precios preponderantes que resulte de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a este se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.-----

Que debe destacar que la propuesta económica de cada paquete se integró a partir de los precios unitarios de cada partida o renglón agrupados en paquete, lo que se desprende así tanto del numeral 6.3 como del anexo 7 de la convocatoria; asimismo se hace notar que la convocante señaló con claridad que en caso de contar con dos o más propuestas técnicamente solventes habría de adjudicar el contrato correspondiente a aquella propuesta que resulte ser la propuesta económicamente más baja, con la imperante condición de que fuese conveniente, circunstancia que no aconteció en el caso del procedimiento de contratación que nos ocupa.-----

Que al analizar el fallo que nos ocupa, se tiene que la convocante adjudicó el paquete 2 a la empresa LABORATORIO DE ORTOMEDICA, S.A. de C.V., ya que supuestamente resultó ser la propuesta solvente más baja, sin embargo, al analizar la integración de los precios unitarios de las partidas que conformaron el paquete 2, se tiene que para las partidas 33, 47, 51 y 61, se propuso un precio que evidentemente no es conveniente, razón por la que se estima que el análisis de las propuestas económicas no se sujetó a las directrices previstas en el numeral 6.3 de la convocatoria.-----

Que se tiene que el precio ofertado por la empresa adjudicada para las partidas 33, 47, 51 y 61 (\$100), **son precios muy por debajo de los precios de mercado**, es decir, no resultan ser precios convenientes en términos de lo previsto por el numeral 6.3 de la convocatoria y el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de la materia; ahora bien, de conformidad con el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley, los precios propuestos por la empresa ganadora no son convenientes, pues para las partidas 33, 47, 51 y 61 del paquete 2, se ofertó lo siguiente: 33 [REDACTED] \$27, 000.00 y Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00 47 [REDACTED] \$9, 500.00 y Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00, 51 [REDACTED] \$7,

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 5 -

500.00 y Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00 y 61 Adolfo Sánchez Cruz, \$39, 000.00 y Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00.-----

Que ahora, partiendo de lo previsto en el apartado B del artículo 51 del Reglamento y tomando en consideración que solo resultaron técnicamente solventes para el paquete 2 la propuesta de la empresa adjudicada y su propuesta, entonces, de todo lo anterior se concluye acertadamente, que una vez realizado el cálculo aritmético mediante el procedimiento que establece la normatividad aplicable, los precios ofertados por la empresa adjudicada, para las partidas 33, 47, 51 y 61 del paquete 2, no resultan convenientes, ya que en términos de lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a dicho apartado serán considerados precios convenientes, circunstancia que no acontece en los hechos, pues los ofertados por la adjudicada son evidentemente más bajos.-----

Que asimismo, debe señalarse que la convocante, al evaluar la proposición de su poderdante, ha violentando el principio de igualdad que debe salvaguardarse en todo procedimiento licitatorio, principio consagrado en el artículo 134 Constitucional, y claramente regulado en los artículos 26 y 36 de la Ley de la materia, lo anterior es así en virtud de que resulta evidente que, en el acta de fallo se ha precisado que no resultó adjudicada por que no fue el precio más bajo, esto a pesar de que sus precios si son convenientes, y en el caso de la empresa adjudicada, se ha considerado solvente sin que exista evidencia del debido cumplimiento de los requerimientos vistos en la convocatoria que nos ocupa, ni las razones que precisa el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia; bajo este contexto basta señalar que el principio de igualdad se concibe como la obligación a cargo de la convocante relativa a que durante el procedimiento de contratación no existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, es decir que se salvaguarde la posición de cada uno de los interesados frente a la de los otros sin discriminación alguna.-----

Que así dadas las irregularidades con que se ha desarrollado el fallo, resulta fundado presumir que en el caso de la propuesta presentada por la empresa adjudicada, la convocante ha soslayado posibles incumplimientos con el único fin de favorecerla, violentando claramente los principios y dispositivos legales que regulan el procedimiento de contratación impugnado, sobre todo si se considera que se adjudicó el contrato a pesar de que las ofertas económicas de las partidas 33, 47, 51 y 61 del paquete 2, no resultan convenientes.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----**

Que la Jefatura de Prestaciones Médicas determinó que las partidas 33, 47, 51 y 61, cumplen con las características, descripción y calidad que el Instituto requiere, máxime que el ahora adjudicado, manifestó bajo protesta de decir verdad cumplir con las especificaciones y un periodo de garantía de no menor a 12 meses; ahora bien, respecto a lo establecido en el punto 6.3 propuesta económica se señaló que deberá contener la cotización del paquete el cual incluye el servicio ofertado, precio unitario, subtotal y el importe total del paquete ofertado, desglosando el IVA.-----

Que en el punto 9 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, segundo y último párrafo se observa que la evaluación se realizara comparando entre si los PAQUETES, en forma equivalente, todas las cotizaciones ofrecidas explícitamente por los licitantes y que no se consideraran las proposiciones cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida, es decir, si la adjudicación es por paquete ofertado, *SE DEBERÁ*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 6 -

*CONSIDERAR EL IMPORTE TOTAL DEL PAQUETE A ADJUDICAR*, el cual debía incluir el servicio ofertado, el precio unitario, subtotal, IVA y total del paquete.-----

Que el ahora adjudicado ofertó un precio económico más bajo por una diferencia de \$109,934.65, por lo que conforme al artículo 36 bis fracción II de la Ley de la materia, el cual establece que se adjudicara al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos y por tanto garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y al existir una diferencia de \$109,934.65 se procedió a realizar la adjudicación, ello una vez que se acreditó que las partidas del paquete 2 cumplían con las características, descripción y calidad que este Instituto necesita para cubrir las necesidades por el periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015.-----

Que la convocante llevo a cabo el estudio de las propuestas al tenor de los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Que la convocante estableció que la adjudicación se realizaría por paquete, tal como se señaló en el punto 9 segundo y último párrafo, por lo que se debía de considerar el importe total del paquete a adjudicar, el cual debía incluir el servicio ofertado, el precio unitario, subtotal, IVA y total del paquete, por lo que si se observa las propuestas económicas de los licitantes para el paquete 2, resulta que el ahora adjudicado ofertó un precio económico más bajo por una diferencia de \$109,934.65; en razón de lo anterior, la convocante actuó en todo momento apegada a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de la materia y convocatoria, el acta de fallo de la referida licitación.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de junio de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.-----

a).- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 4 de marzo de 2015, visibles a fojas 015 a la 034 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Acta del Evento de Fallo de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR035-N41-2015, de fecha 25 de febrero de 2015. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas marcadas con los números 1, 2 y 3 en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. de C.V., y del C. ADOLFO SÁNCHEZ CRUZ. Así como la presuncional legal y humana.-----

b).- Se admiten las pruebas exhibidas por la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de marzo de 2015, visible a fojas 067 a la 366 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Dictámenes de Disponibilidad Presupuestal Previo con folios números 6411-2015, 6406-2015, 6397-2015 y 6400-2015; Acta del Evento de Fallo de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR035-N41-2015, de fecha 25 de febrero de 2015; oficio número



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 7 -

208001150900/ADQ/ATJ/258/2015 de fecha 30 de marzo de 2015; oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/230/2015 de fecha 27 de marzo de 2015; Invitación Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR035-N41-2015; Catálogos de las partidas impugnadas; Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de fecha 23 de febrero de 2015; así como las documentales consistentes en: copias de las Propuestas Técnicas y Económicas del C. [REDACTED] y de la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. de C.V., copia del Formato de Bases de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR035-N41-2015. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.-----

NOTA 1

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2015, consistentes en que: "...se tiene que el precio ofertado por la empresa adjudicada para las partidas 33, 47, 51 y 61 (\$100), **son precios muy por debajo de los precios de mercado**, es decir, no resultan ser precios convenientes en términos de lo previsto por el numeral 6.3 de la convocatoria y el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de la materia; ahora bien, de conformidad con el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley, los precios propuestos por la empresa ganadora no son convenientes, pues para las partidas 33, 47, 51 y 61 del paquete 2, se ofertó lo siguiente 33, (Adolfo Sánchez Cruz, \$27, 000.00) y (Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00) 47 (Adolfo Sánchez Cruz, \$9, 500.00) y (Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00), 51 (Adolfo Sánchez Cruz, \$7, 500.00) y (Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00) y 61 (Adolfo Sánchez Cruz, \$39, 000.00) y (Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., \$100.00)...", las mismas resultan infundadas para acreditar que la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que la empresa accionante no remite documento de prueba alguno que acredite que los precios propuestos por la empresa ganadora para las partidas 33, 47, 51 y 61 del paquete 2, se encuentran por debajo del precio del mercado, y en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente: -----

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial únicamente el Acta del Evento de Fallo de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR035-N41-2015; sin embargo, dicha documental no sustenta su argumento de que el precio propuesto por la empresa ganadora para las partidas 33, 47, 51 y 61 del paquete 2, se

AS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 8 -

encuentra por debajo de los precios del mercado. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:-----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."**

Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos del inconforme en el sentido que "... en el fallo del procedimiento de contratación No. IA-019GYR035-N41-2015, es de advertirse que el mismo **adolece de la debida legalidad** que debía de observar la convocante al emitirlo en virtud de que **adjudicó el "PAQUETE 2", a una propuesta cuyo precio se integró con partidas que resultan ser precios no convenientes**, de tal manera que nos encontramos ante la flagrante violación de lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones..., en correlación con lo dispuesto por el artículo 51 inciso B del Reglamento...; A este respecto, es necesario puntualizar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones... de no haberse utilizado el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o el de costo beneficio, **la convocante adjudicará el contrato correspondiente la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente...**" En este sentido, es un hecho que el dispositivo legal invocado en párrafos precedentes establece de manera imperativa e insoslayable que no basta con que la proposición técnicamente aceptada oferte el precio más bajo, **sino que dicho precio además, deberá ser conveniente para que la propuesta pueda ser adjudicada con el contrato correspondiente**, por lo tanto es menester señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones..., para determinar si un precio es conveniente, la convocante debe obtener el promedio de los precios preponderantes que resulte de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a este se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos. ...Asimismo se hace notar que la convocante señaló con claridad que en caso de contar con dos o más propuestas técnicamente solventes habría de adjudicar el contrato correspondiente a aquella propuesta que resultará ser la propuesta económicamente más baja, con la imperante condición de que fuese conveniente, circunstancia que no aconteció en el caso del procedimiento de contratación que nos ocupa... No obstante lo anterior, al analizar el fallo de fecha 25 de Febrero de 2015 tenemos que la convocante el "PAQUETE 2" a LABORATORIO DE ORTOMEDICA, S.A. de C.V., ya que supuestamente resultó ser la propuesta solvente más baja, **sin embargo, al analizar la integración de los precios unitarios de las partidas que conformaron ese paquete tenemos que para las partidas 33, 47, 51 y 61 se propuso un precio que evidentemente no es conveniente**, razón por la que se estima que el análisis de las propuestas económicas no se sujetó a las directrices previstas en el numeral 6.3 de la convocatoria..., los mismos se resuelven igualmente infundados, habida cuenta que si bien la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 9 -

normatividad que rige la materia faculta a la convocante para que deseche una propuesta considerado que el precio no es conveniente, dicha determinación debe ser en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, que indican lo siguiente:-----

*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*XII.- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos*

*Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

...

*El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:*

*B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.*

*Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:*

*I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

*II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

*III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y*

*IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.*

*La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.*

De lo anterior se tiene que el precio no conveniente será aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, análisis que en su momento, y de requerirse, realizará la convocante, sin que se desprenda de la transcripción anterior que para la obtención de los precios no convenientes las empresas inconformes deban de realizar un análisis como lo pretende hacer valer el hoy accionante, ya que ésta pierde de vista que para conseguir dicho precio es necesario obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, dentro de las cuales no se desprende el supuesto que expone el inconforme, pues es una actividad propia de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 10 -

convocante, que tendrá que realizar cuando determine desechar por precio no conveniente las propuestas ofertadas, en estricta observancia de lo que dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que se transcribe para pronta referencia: -----

"**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

**III.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

Precepto legal que dispone que la convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no conveniente adjuntando al fallo el cálculo correspondiente, lo que en la especie no resulta aplicable en el caso que nos ocupa, puesto que en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, la convocante no desechó la propuesta de la inconforme ni de ninguna otra por precio no conveniente, para que en su caso estuviera obligada a anexar al fallo el cálculo correspondiente. -----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad que el análisis que realiza la accionante en su escrito de inconformidad para determinar que el precio propuesto por la empresa LABORATORIO DE ORTOMEDICA, S.A. de C.V., es un **precio no conveniente**, lo realiza considerando únicamente 4 partidas (**33, 47, 51 y 61**), de 87 partidas que integran el **PAQUETE 2**, esto es, no considera el monto total de las partidas que integran el citado paquete para realizar su análisis, sino únicamente 4 partidas, sin embargo, en la licitación de mérito cada propuesta debía estar integrada por todas las partidas requeridas, en razón que de las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 de la convocatoria, se estableció que se descalificarían las proposiciones que no cotizarán la totalidad de las partidas por paquete, en los términos siguientes: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...

D).- Cuando no cotiche la totalidad de las partidas por paquete, conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.

De donde se tiene que el inconforme no puede considerar que una propuesta no es conveniente porque los precios de 4 partidas (**33, 47, 51 y 61**), de las 87 que integran el **PAQUETE 2**, no son acordes con el mercado. -----

Confirma lo anterior lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que: "...Ahora bien, si analizamos el punto 9 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicaciones de los contratos segundo y último párrafo se observa que la evaluación se realizara **comparando entre sí los PAQUETES**, en forma equivalente, todas las cotizaciones ofrecidas explícitamente por los licitantes y que no se consideraran las proposiciones cuando no cotiche la totalidad de los bienes requeridos por partida, es decir, si la adjudicación es por paquete

118

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 11 -

ofertado, **SE DEBERÁ CONSIDERAR EL IMPORTE TOTAL DEL PAQUETE A ADJUDICAR**, el cual debía incluir el servicio ofertado, el precio unitario, subtotal, IVA y total del paquete, por lo que si observamos que las propuestas económicas de los invitados en el paquete 2 corresponden a los siguientes precios... ..Resulta que el ahora adjudicado **LABORATORIO DE ORTOMEDICA, S.A. DE C.V., OFERTÓ UN PRECIO ECONÓMICO MAS BAJO POR UNA DIFERENCIA DE \$109,934.65**, por lo que conforme al artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece que se adjudicara al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos y por tanto garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y al existir una diferencia de \$109,934.65 se procedió a realizar la adjudicación, ello una vez que se acreditó que dichas partidas del paquete dos cumplían con las características, descripción y calidad que este Instituto necesita para cubrir las necesidades por el periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015...”, por lo tanto, el argumento y análisis que realiza el C. [REDACTED] para acreditar que el precio propuesto por la empresa ganadora resulta no conveniente, carece de eficacia jurídica, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

NOTA 1

Por último y respecto al argumento del inconforme en el sentido que: “... debe señalarse que la convocante, al evaluar la proposición de su poderdante, ha violentando el principio de igualdad que debe salvaguardarse en todo procedimiento licitatorio, principio consagrado en el artículo 134 Constitucional, y claramente regulado en los artículos 26 y 36 de la Ley de la materia, lo anterior es así en virtud de que resulta evidente que, en el acta de fallo se ha precisado que no resultó adjudicada en virtud de que no fue el precio más bajo, esto a pesar de que sus precios si son convenientes, y en el caso de la empresa adjudicada, se ha considerado solvente sin que exista evidencia del debido cumplimiento de los requerimientos vistos en la convocatoria que nos ocupa, ni las razones que precisa el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia; bajo este contexto basta señalar que el principio de igualdad se concibe como la obligación a cargo de la convocante relativa a que durante el procedimiento de contratación no existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, es decir que se salvaguarde la posición de cada uno de los interesados frente a la de los otros sin discriminación alguna...”, el mismo resulta infundado, habida cuenta que contrario a lo aducido por la inconforme, la convocante al evaluar las propuestas de los licitantes en el acto de fallo, observó el principio esencial de igualdad que debe regir en las Licitaciones Públicas, puesto que del contenido del acta de fallo, la cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la convocante evaluó la propuesta del inconforme y del adjudicado en igualdad de circunstancias, pues de dicho acto no se desprende que la convocante hubiese adoptado criterios distintos para evaluar ambas propuestas, y si en el acto de fallo no se adjudicó la propuesta del inconforme al existir una con precio más bajo, no menos cierto es que dicha situación quedo contemplada en los criterios de adjudicación de los contratos, aunado a que quedó acreditado que el análisis que realiza la inconforme para determinar que el precio propuesto por el ganador no es conveniente atiende solo a cuatro de las 87 partidas que integra el paquete número dos.-----

Por lo tanto, la convocante al evaluar las propuestas del C. [REDACTED] así como de la empresa LABORATORIO DE ORTOMEDICA, S.A. de C.V., observó el principio esencial de igualdad que debe regir en las Licitaciones Públicas. Resultando aplicable la Tesis siguiente:-----

Novena Época  
Registro: 171993

28



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 12 -

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVI, Julio de 2007,*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.4o.A.587 A*

*Página: 2652*

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

Establecido lo anterior, la convocante al emitir el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR035-N41-2015, de fecha 25 de febrero de 2015, observó los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (seis)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí los paquetes, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria.*

MS

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 13 -

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."*

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos, manuales e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de julio del presente año."*

**... "9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí los paquetes, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."*

**"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ..."*



*“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*...”*

En este orden de ideas, se puede concluir que la convocante al desechar la propuesta del C. [REDACTED] persona física, en el Acto de Fallo de la Invitación que nos ocupa de fecha 25 de febrero de 2015, para el paquete 2, por existir una propuesta más baja, se ajustó a los criterios de evaluación, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, garantizando la convocante con sus actuación las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

NOTA 1

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho a audiencia otorgado al representante legal de la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

9/16



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-094/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015**

- 15 -

VII. Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la inconforme al C. [REDACTED] esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

NOTA 1

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] Persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-019GYR035-N41-2015, para la contratación del servicio de ortesis y prótesis, específicamente del paquete 2. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al Representante legal de la empresa LABORATORIO DE ORTOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el en Av. Revolución 1586, P.B., Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4332/2015

- 16 -

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias  
jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y  
definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 1

Para: C. [Redacted] Persona física, [Redacted]

NOTA 4

NOTA 2

- C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Laboratorio de Ortomédica, S.A. de C.V., Correo Electrónico:  
[ortomedica@prodigy.net.mx](mailto:ortomedica@prodigy.net.mx). (Por rotulón)
- Lic. **Jesus Guillermo González Zarate**. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Norte, Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, 0181 83515645, Fax: 0181 83115645
- Lic. **Fernando Juan José Gómez de Lara**.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Mtro. **Francisco Javier Mata Rojas**.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Profesor Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. Tels. (0181) 8150 3132, Fax 8342-44-32
- C.c.p.- **Ricardo Humberto Cavazos Galvan**.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCHS\*HAR\*JG

